

MERCOSUR/GMC/RES N°29/99

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA POSITIVA DE POLÍMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RESOLUCIÓN GMC N° 87/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones GMC N° 87/93, N° 5/95 y N° 38/98 y la Recomendación N° 24/98 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de polímeros y resinas para materiales plásticos en contacto con alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución GMC N° 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Actualización de la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos (Resolución GMC N° 87/93)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Aprobar las siguientes inclusiones en la Resolución GMC N° 87/93:

1. En el **Anexo I (Parte A)**

Bajo el título

" - Resinas:"

bajo el sub-título

"de Siliconas, elaboradas a partir de (42):"

- Organopolisiloxanos lineales o ramificados, con grupos metilo solamente o grupos N-alquilo (C₂-C₃₂), fenilo y/o grupos hidroxilo sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietilen- y/o polipropilenglicol. No pueden contener polisiloxanos cíclicos que tengan un grupo fenilo próximo a un átomo de hidrógeno o un grupo metilo sobre el mismo átomo de silicio.

Organopolisiloxanos lineales o ramificados del párrafo anterior con adición de 5% de hidrógeno y/o grupos alcoxi (C₂-C₄) y/o carboalcoxialquil y/o hidroxialquil (C₁-C₃) como máximo sobre el átomo de silicio.

- Organopolisiloxanos con grupos óxido de sodio y/o grupos vinilo en el átomo de silicio, solos o combinados con ésteres derivados de:

Ácido isoftálico

Ácido tereftálico

y

Etilenglicol

Trimetilolpropano

4, 4'-isopropilidendifenol (= bisfenol A)

Glicerina

Pentaeritritol

2. En el Anexo II

(42) No pueden contener más que 0,1% de ácido clorhídrico o sus productos de reacción.

Art 3 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria .

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Ministerio de Salud y Acción Social

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Q mt
hAS

f

Art. 4 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC – Asunción, 10/VI/99

9

batz out #